



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

CIRCULAR DIR N° 002/2018

ADVERTENCIA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

A raíz de ofrecimientos publicitados por la firma “CONEXCOIN” a través de varios medios de comunicación, donde promociona en Paraguay y ofrece al público en general la posibilidad de invertir en determinados “valores”, se advierte lo siguiente:

- 1) La firma “CONEXCOIN”, desde el momento que ofrece al público inversionista, ya sea a través de redes sociales, plataformas web u otros medios de comunicación, determinados “valores” consistentes en derechos crediticios ofrecidos según categorías, costos y ganancias por la adquisición de los mismos, podría considerarse que estaría realizando una oferta pública de valores, en virtud de lo establecido en los artículos 4º y 8º de la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores”.
- 2) El artículo 4º de la Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores” establece: “...*Es oferta pública de valores aquella que se hace al público en general o a grupos determinados, por cualquier medio de comunicación o mediante ofrecimientos personales, para efectuar cualquier acto jurídico sobre los mismos*”. Por su parte el artículo 5º establece: “...*Toda oferta pública de valores requerirá autorización previa de la Comisión*”.
- 3) La firma “CONEXCOIN”, no se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Valores ni habilitada para efectuar oferta pública de valores en nuestro país, según lo dispuesto en la Ley 5.810/17 de Mercado de Valores y sus reglamentaciones.
- 4) Además, la firma ofrece a los afiliados o inversores la posibilidad de convertirse en “**PROMOTORES O RECLUTADORES DE CLIENTES**”, ofreciéndoles por esta actividad una ganancia equivalente a un porcentaje de las cantidades ingresadas por los partícipes por ellos captados, con lo cual actúan como gestores en la colocación de los valores, dado que concretan el encuentro de oferentes y demandantes, dándose una intermediación operada a través de éstos para la colocación del valor objeto de negociación. Al respecto, la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, en su artículo 106, establece que para realizar una actividad de intermediación de valores, los intermediarios requieren inscribirse en el Registro de la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos que señala la mencionada Ley.
- 5) Asimismo, éstos “**PROMOTORES O RECLUTADORES**” se encontrarían realizando oferta pública de valores sin estar habilitados para la misma, dado a que también están ofreciendo al público inversionista los citados valores.

En consecuencia, se advierte que las personas no registradas ni habilitadas por la Comisión Nacional de Valores no pueden realizar oferta pública de valores ni intermediaciones de valores, señalando al mismo tiempo lo previsto en el Art. 226 de la Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, que textualmente dice: “**Serán sancionadas con penas privativas de libertad de hasta tres años o multa: a) los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro que exige esta Ley o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada**”; b) **los que actuaren como ...intermediarios, auditores externos independientes o calificadoros de riesgo sin estar inscriptos en los registros correspondientes o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada**”.

Asunción, 04 de enero de 2018.

DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
LUIS M. TALAVERA I., Director

CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de una (1) página.

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaría General